

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLIAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2010, acordó, la modificación de las cuotas tributarias de determinadas ordenanzas fiscales, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicadas Ordenanzas:

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el apartado 2 del artículo 5 (cuota tributaria) de la referida ordenanza fiscal Municipal, conforme al siguiente detalle:

2.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se liquidará, con periodicidad trimestral, conforme al siguiente detalle:

##### **A. TASA DE ALCANTARILLADO EN USOS DOMESTICOS**

Cuota de servicio de alcantarillado 3,8287 euros trimestre.

Cuota variable de depuración 0,1582 euros metros cúbicos.

##### **B. TASA DE ALCANTARILLADO EN OTROS USOS**

Cuota de servicio de alcantarillado 6,126 euros trimestre.

Cuota variable de depuración 0,1582 euros metros cúbicos.

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE SUMINISTRO DE AGUA**

##### **Tasa de suministro de agua.**

Se modifica el artículo 5 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el anexo siguiente:

##### **A. Tasa de suministro de agua en usos domésticos.**

1.- Derechos de acometidas-enganches:

Por vivienda, piso individualizado del correspondiente edificio o inmueble, 70,00 euros.

2.- Cuota de servicio de abastecimiento de agua: 1,5315 euros.

3.- Tarifas de Consumo:

a) Trimestrales.

Mínimo hasta 15 metros cúbicos, 0,2384 euros metro cúbico.

De 16 a 40 metros cúbicos, 0,4551 euros metro cúbico.

De 41 a 60 metros cúbicos, 0,9212 euros metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos, 1,5173 euros metro cúbico.

b) Semestrales.

Mínimo hasta 30 metros cúbicos, 0,2384 euros metro cúbico.

De 31 a 80 metros cúbicos, 0,4551 euros metro cúbico.

De 81 a 120 metros cúbicos, 0,9212 euros metro cúbico.

Más de 120 metros cúbicos, 1,5173 euros metro cúbico.

c) Anuales.

Mínimo hasta 60 metros cúbicos, 0,2384 euros metro cúbico.

De 61 a 160 metros cúbicos, 0,4551 euros metro cúbico.

De 161 a 240 metros cúbicos, 0,9212 euros metro cúbico.

Más de 240 metros cúbicos, 1,5173 euros metro cúbico.

En las lecturas semestrales, las lecturas de los bloques se duplicarán y se multiplicarán por los precios indicados. Las lecturas anuales se cuadruplicarán en relación a las trimestrales y se multiplicarán por las mismas tarifas.

##### **B. Tasa de suministro de agua en otros usos.**

1.- Derechos de acometidas-enganches.

Por locales comerciales, industriales o cualquier otro tipo así como en solares, fincas inmuebles y otros bienes semejantes no descritos en el apartado a) 1 del presente artículo, 70,00 euros.

2.- Cuota de servicio de abastecimiento de agua: 6,126 euros.

3.- Tarifas de Consumo:

a) Trimestrales.

Mínimo hasta 15 metros cúbicos, 0,4877 euros metro cúbico.

De 16 a 60 metros cúbicos, 0,9212 euros metro cúbico.

Más de 60 metros cúbicos, 1,6257 euros metro cúbico.

b) Semestrales.

Mínimo hasta 30 metros cúbicos, 0,4877 euros metro cúbico.

De 31 a 120 metros cúbicos, 0,9212 euros metros cúbico.

Más de 120 metros cúbicos, 1,6257 euros metro cúbico.

c) Anuales.

Mínimo hasta 60 metros cubicos, 0,4877euros metro cubico.

De 61 a 240 metros cúbicos, 0,9212 euros metro cúbico.

Más de 240 metros cúbicos, 1,6257 euros metro cúbico.

d) Piscinas: Se establece un precio y un módulo únicos de 0,66 euros metro cúbico.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA**

Se modifica el artículo 4.2 (cuota tributaria) de la referida Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:

2- Las cuotas del servicio son trimestrales, y se fijan en 15 euros, que se harán efectivas dentro de los cinco primeros días de cada trimestre.

Las presentes modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Luis Miguel Hernández Martínez.

*N.º I.-12223*